



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos, **OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 92.522.276, en su calidad de Presidente, nombrado mediante Decreto No. 0256 del 4 de marzo de 2025 y posesionado mediante Acta de fecha 5 de marzo de 2025, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con NIT 830.125.996-9, Agencia Nacional Estatal, de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará la "**ANI**", y por otra parte, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488, expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, nombrada mediante el Decreto 0551 del 2 mayo de 2024 y posesionada mediante acta del 7 de mayo de 2024, en su condición de Gerente de la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, identificada con NIT 830.001.113-1, quien para efectos del presente documento se denominará la "**EL CONTRATISTA**", celebramos el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las disposiciones legales vigentes, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

2. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es "planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

3. Que según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 artículo 12, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

"Artículo 16. Vicepresidencia Jurídica. Las funciones de la Vicepresidencia Jurídica son las siguientes:

[...]

7. Analizar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la entidad."

4. Que el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 constituye el pilar fundamental del principio de publicidad en el ordenamiento jurídico colombiano, al establecer la obligación imperativa de difundir en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general para asegurar su transparencia y conocimiento público. Esta disposición normativa trasciende la mera formalidad operativa, pues condiciona de manera taxativa la entrada en vigencia y la oponibilidad de las decisiones estatales frente a los administrados, garantizando así el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica. Sobre el particular, el tenor literal de la norma prescribe:

"Artículo 119. Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial:

a. Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;

b. Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno;



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

c. Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

PARÁGRAFO. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad."

5. Que la publicación de los Actos Administrativos de carácter general es una necesidad legal establecida en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad."

6. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de sus funciones legales y misionales, expide actos administrativos que, por disposición normativa deben ser publicados en el Diario Oficial como requisito para su validez, oponibilidad y conocimiento por parte de los administrados. En este sentido, la publicación constituye un mecanismo esencial y un deber para garantizar los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica en las actuaciones de la Entidad, por lo cual resulta necesario gestionar de manera eficiente la publicación de los actos administrativos en el Diario Oficial, a través de la Imprenta Nacional de Colombia, entidad encargada de dicha función. Lo anterior, garantiza no solo la observancia de las normas vigentes, sino también la continuidad en la prestación del servicio, evitando riesgos asociados a la falta de publicación o a la divulgación extemporánea de los actos administrativos.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

7. Que la Imprenta Nacional de Colombia, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, goza de absoluta idoneidad funcional, toda vez que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2469 de 2000 le otorgó como objeto principal la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, constituyéndose en la única entidad competente para ejecutar la obligación contractual requerida.

8. Que existe un mandato de exclusividad legal consagrado en el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y el artículo 95 del Decreto 2150 de 1995. Dichas normas confieren a la Imprenta Nacional de Colombia el monopolio estatal para la administración y publicación del Diario Oficial.

“Artículo 5, Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994: Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia. (...)

9. Que atendiendo a la naturaleza de la necesidad identificada, la Entidad actúa bajo el amparo de una obligación imperativa impuesta por el legislador. En este sentido, la ANI carece de todo margen de discrecionalidad administrativa, tanto para determinar la pertinencia de la contratación como para la selección del contratista. El ordenamiento jurídico consagra una competencia funcional exclusiva a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, erigiéndola como el único sujeto de derecho legalmente habilitado y de obligatoria selección para ejecutar este servicio.

10. Que en estricta observancia de los principios de planeación y de las restricciones vigentes, el alcance del contrato se limita estrictamente a las necesidades institucionales obligatorias, sin incorporar prestaciones adicionales, suntuarias, accesorias o ajenas a dicho mandato (tales como diseño publicitario o impresos no oficiales). Así, el alcance de las obligaciones se circunscribe de forma taxativa a la satisfacción de las necesidades institucionales de obligatorio



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

cumplimiento. Se ha excluido categóricamente la incorporación de cualquier tipo de prestación adicional ajena al imperativo de publicación oficial.

11. Que en razón de lo expuesto y en el marco de sus funciones, la Vicepresidencia Jurídica, con el fin de cumplir la ley y avanzar en los procesos misionales de Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte y Gestión Contractual de Proyectos de Infraestructura de Transporte, tiene la necesidad de publicar sus actos administrativos de carácter general, motivo por el cual se considera necesario la celebración de un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional, en concordancia con las normas que lo regulan, con el fin de obtener las publicaciones e impresiones atrás mencionadas para el debido cumplimiento de nuestros procesos misionales.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar la publicación en el Diario Oficial conforme a la ley, de los actos administrativos de carácter general expedidos por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Mediante el presente contrato y durante su vigencia, el contratista asume las siguientes obligaciones:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA**

2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
9. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
10. Cumplir con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, los sistemas relacionados o complementarios y parafiscales (si aplica).
11. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas aplicables a la materia.
12. Atender lo dispuesto en la regulación vigente sobre facturación electrónica, si aplica.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

13. Las demás que sean asignadas por el supervisor para cumplimiento del objeto del contrato y conforme a su naturaleza y alcance.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con la totalidad de los requerimientos y condiciones contenidos en el ANEXO N° 1: ESPECIFICACIONES TECNICAS y las demás obligaciones contractuales y de los documentos que hacen parte del contrato.

2. Publicar de manera integra, exacta y oportuna los actos administrativos remitidos por la ANI, garantizando que el texto publicado sea idéntico al documento original (PDF firmado) suministrado.

3. Garantizar que el texto diagramado y publicado en el Diario Oficial sea idéntico, fiel y exacto al documento original (en formato PDF con firma electrónica o digital) suministrado por la ANI, preservando la seguridad jurídica de las decisiones administrativas.

4. Asumir la corrección inmediata, mediante la publicación de una Fe de Erratas o republicación integra, de cualquier error de diagramación, omisión o alteración de contenido que sea imputable a la Imprenta Nacional. Este trámite deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas calendario siguientes a la notificación por parte de la ANI y no generará ningún costo adicional para la Entidad.

5. Emitir y remitir a la ANI, a través del correo electrónico oficial de contacto (notificaciones@ani.gov.co), la constancia o certificado de publicación en el Diario Oficial, máximo al día hábil siguiente de la solicitud. Este documento constituye el soporte único para la oponibilidad ante terceros (Art. 65 Ley 1437 de 2011).

6. Aplicar para la liquidación de los servicios única y exclusivamente el conteo y las tarifas fijadas mediante la Resolución No. 005 del 15 de enero de 2026 expedida por la Imprenta Nacional. Queda proscrito el cobro de intermediación,



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

administración o por actividades conexas de publicidad y diseño grafico, en acatamiento de las restricciones de la Ley 996 de 2005.

7. Ejecutar el objeto contractual de manera directa, personal e integral. En estricto acatamiento del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en virtud del monopolio legal conferido por la Ley 109 de 1994.

8. Expedir la Factura Electrónica de Venta con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos fiscales exigidos por la normatividad vigente y por la DIAN. A dicha factura deberá adjuntarse, de manera obligatoria, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y el reporte detallado de las publicaciones del periodo facturado.

9. El contratista deberá remitir, junto con la factura y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un estado de cuenta detallado que relacione: a) Publicaciones realizadas en el periodo (con número de Diario Oficial y valor aplicado).

10. Preservar, conservar el repositorio digital de las ediciones del Diario Oficial en la página web oficial de la Imprenta Nacional, garantizando la trazabilidad histórica de los actos de la ANI. La ANI puede ingresar a la web de la INC bajo las condiciones y permisos que le sea otorgada la INC.

11. Garantizar la disponibilidad de soporte técnico y canales de atención para resolver cualquier incidencia relacionada con errores de diagramación u omisiones en las publicaciones. En caso de error imputable a la Imprenta, esta deberá realizar la Fe de Erratas o republicación sin costo adicional para la ANI.

3.2.1 PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:

De conformidad con las obligaciones específicas, EL CONTRATISTA deberá radicar al supervisor del contrato, los siguientes soportes:

1. Archivos PDF de las ediciones del Diario Oficial y donde constan las publicaciones de los actos administrativos.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto del mismo.
3. Aprobar las garantías aportadas por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.
7. Realizar los descuentos y retenciones que sean autorizados por la Ley, conforme a los parámetros que sean definidos por la Vicepresidencia de Gestión Corporativa de LA AGENCIA.
8. Remitir la documentación objeto de publicación en del horario de atención al cliente de la Imprenta Nacional de Colombia; es decir, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
9. Suministrar la información y los archivos requeridos en formato Word y PDF, para el trámite de publicación en el Diario Oficial, en el evento que se remita fuera de ese horario, se entenderá remitido a la primera hora hábil siguiente. Los documentos a publicarse en el Diario Oficial para el mismo día deben ser entregados o remitidos al contratista máximo a las 3:00 p.m., pasado ese tiempo se



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA**

publicarán al día siguiente. Cuando los documentos enviados a la Imprenta Nacional de Colombia no sean legibles o no cumplan con las características técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato, se solicitará a la entidad el cambio de estos y será deber de la entidad contratante responder en un término no mayor a 2 horas. Pasado este tiempo y no haya respuesta a la solicitud, la Imprenta Nacional de Colombia se exime de responsabilidad por error, calidad de la imagen y texto publicado.

10. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Presidencia 001 de 2025.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor del contrato asciende hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

El valor unitario de cada publicación dependerá del número de páginas del acto administrativo contenido en el Diario Oficial, de la siguiente manera:

ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL DIARIO OFICIAL	VALOR DE LA PUBLICACIÓN
1 a 5 páginas	\$483.250
6 a 10 páginas	\$584.150
11 a 20 páginas	\$1.067.300
21 a 30 páginas	\$2.040.800
31 a 50 páginas	\$2.996.200
51 a 90 páginas	\$4.951.600
Por página a partir de las 91	\$59.400

Así mismo, en caso de requerir la publicación de actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes nacionales (aguas, minas, vías, parques, puentes, etc., cualquiera que sea su forma: acta, acuerdo, resolución, etc., el TEXTO ÍNTEGRO tendrá un costo de \$381.300.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE
COLOMBIA**

No. PAGO	REQUISITOS PARA PAGO
Pagos Parciales	MES VENCIDO, de acuerdo con las publicaciones efectuadas durante el respectivo mes, conforme al Anexo Técnico No. 1 Especificaciones técnicas. Las tarifas de publicación de actos administrativos de carácter general deben estar acorde a la Resolución No. 005 del 15 de enero de 2026 de la Imprenta Nacional «Por la cual se modifican las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y el valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia fiscal 2026, y se establecen condiciones operativas obligatorias para la prestación del servicio».

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato, cargue en SECOP II de la factura del mes del pago solicitado y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o a los sistemas relacionados o complementarios o, la respectiva certificación de pago suscrita por el representante legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES. Los impuestos, retenciones o deducciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales y las que ordene la ley.

PARÁGRAFO QUINTO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Corporativa a través del GIT Administrativo y Financiero procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por el Vicepresidente Jurídico, o quien designe el Ordenador del Gasto correspondiente de la AGENCIA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación adoptado por la ANI para el efecto y en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO– ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR: El supervisor deberá cumplir con el Sistema Integrado de Gestión de LA AGENCIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO– CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El supervisor deberá hacer seguimiento al cumplimiento oportuno de los requisitos de ejecución del contrato.

1. El supervisor deberá requerir al contratista o parte el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
2. Cuando el respaldo presupuestal se realice con recursos ANI o mixtos, el supervisor deberá solicitar el registro presupuestal.
3. Cuando el respaldo presupuestal se realice con recursos fiducia (total o parcial), el supervisor deberá realizar las gestiones presupuestales o administrativas que correspondan.
4. Para la elaboración del acta de inicio el supervisor debe verificar el cumplimiento de los requisitos que sean pactados.

PARÁGRAFO TERCERO– CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto a través de memorando procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes y al GIT de Contratación para el cambio que corresponda en SECOP II o su publicación en SECOP I.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato Interadministrativo a persona alguna, natural o jurídica sin contar con la previa autorización escrita de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: Las cláusulas del presente contrato podrán ser modificadas, adicionadas o prorrogadas antes de su vencimiento, previo acuerdo escrito de LAS PARTES y con el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: El presente contrato no requiere la constitución de garantías, según lo señalado en los estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: Para los efectos de la ejecución del presente contrato, no existirá ni entre LAS PARTES, ni con las personas que cada una de ellas vincule o contrate para la realización de las obligaciones que asumen, vínculo laboral alguno. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de mecanismos de alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESERVA DE INFORMACIÓN: La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del contrato. LAS PARTES se



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

comprometen a no divulgar, revelar, usar o explotar indebidamente la información reservada o clasificada a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información reservada o clasificada.

PARÁGRAFO: LAS PARTES deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información que se genere o se conozca en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El Convenio se rige por las disposiciones generales y especiales vigentes en la legislación Colombiana, aplicables a los contratos interadministrativos y a la materia específica de la que se trata.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES; 2) Por vencimiento de su plazo o vigencia; 3) Por cumplimiento de su objeto; 4) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados; 5) Por incumplimiento de los compromisos contraídos por cualquiera de LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los SEIS (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VJ- 555 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente contrato: a) Los que acreditan la representación legal de LAS PARTES y su capacidad jurídica, b) Los Estudios Previos, sus anexos y/o apéndices y soportes. c) Las modificaciones y adiciones que se suscriban en desarrollo del contrato y d) Todos los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, hasta su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá, previa coordinación con el supervisor del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El presente contrato se encuentra sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente. LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de LAS PARTES a través de Secop II. Su ejecución iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio

El presente contrato se suscribe de manera electrónica a través de Secop II, en la fecha de su publicación.